



# Derivación de Correspondencia Ingresada (B)

año: 2021

Fecha de Ingreso SEREMI:

18-01-2021

N°

0044

<input type="checkbox"/>	SANDRO ARANEDA R.	<input type="checkbox"/>	FRANCISCA GARAY R.	<input checked="" type="checkbox"/>	SIOMARA GOMEZ A.
<input type="checkbox"/>	DINO FIGUEROA G.	<input type="checkbox"/>	PAMELA PEÑALOZA M.	<input type="checkbox"/>	CATALINA PONCE C.
<input type="checkbox"/>	ALEJANDRO VILLA V.	<input type="checkbox"/>	KAREN LARA T.	<input type="checkbox"/>	MAURICIO SOUZA G.
<input type="checkbox"/>	CHRISTIAN FUENTES G.	<input type="checkbox"/>	CAMILA ALARCON G.	<input type="checkbox"/>	BEATRIZ JORQUERA M.
<input type="checkbox"/>	IGNACIO ROJAS R.	<input type="checkbox"/>	VALERIA MANRIQUEZ G.	<input type="checkbox"/>	DANIELA ZAMORA M.
<input type="checkbox"/>	ADELAIDA DIAZ-VALDES C.	<input type="checkbox"/>	GISELA UMAÑA S.M.	<input type="checkbox"/>	VICTORIA GAZMURI M.

## Tareas / Gestiones solicitadas:

<input checked="" type="checkbox"/>	Dar curso / Trámites	<input type="checkbox"/>	Informar al respecto
<input type="checkbox"/>	Tomar Conocimiento y Archivo	<input type="checkbox"/>	Preparar respuesta o derivación

Plazo de Respuesta

02-02-2021

## Observaciones:

Favor revisar antecedentes y proceder de acuerdo a normativa vigente. Muchas gracias. MVG

**ORD. SMA N°: 79 / 2021**

**ANT.:** Ordinario N° 637 de 2020 de SEREMI del Medio Ambiente de Región de Valparaíso

**MAT.:** Responde requerimiento sobre el cumplimiento del artículo 17 literal e) del D.S. N° 105/2018 del MMA.

**Santiago,** 13 de enero de 2021

**DE : SEBASTIÁN ELGUETA ALARCÓN**  
**JEFE (S) DIVISIÓN DE SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN AMBIENTAL**

**A : M. VICTORIA GAZMURI MUNTA**  
**SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Junto con saludar y en virtud de lo requerido en vuestro ordinario citado, informo lo siguiente:

1. A través del Ordinario N° 2869, de fecha 20 de octubre de 2020, la SMA solicitó al Ministerio del Medio Ambiente (MMA) interpretar cuáles son los parámetros que deben ser monitoreados de manera continua en las Unidades de Recuperación de Azufre y en el Cracking Catalítico del establecimiento ENAP Refinería Aconcagua, según lo establecido en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 105 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, debido a ciertas discrepancias detectadas en el texto. A la fecha no se ha recibido respuesta a esta solicitud de interpretación, la cual se adjunta a este ordinario.
2. Por otro lado, el 19 de agosto de 2020, a través de carta N° 0328, ENAP presentó una propuesta técnica provisoria para reportar datos de emisiones de Unidades de Recuperación de Azufre y Cracking Catalítico del establecimiento ENAP Refinería Aconcagua. Según lo indicado por la empresa: *“Esta propuesta permite contar con datos calculados en línea para las emisiones de las Unidades Recuperadoras de Azufre y el Cracking catalítico de Refinería con instrumentos de control de proceso existentes en dichas unidades, de carácter referencial, mientras concluye el proceso de instalación y validación del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones – CEMS”*. Se adjunta la carta a este ordinario.
3. A la fecha, ENAP no ha presentado una propuesta de conexión en línea de las emisiones de las Unidades de Recuperación de Azufre y Cracking Catalítico del establecimiento ENAP Refinería Aconcagua con la SMA, según lo establecido tanto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 105 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, como en la Resolución Exenta N° 252 de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el instructivo técnico para la conexión en línea con los sistemas de información de la Superintendencia del Medio Ambiente.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento ENAP Refinería Aconcagua cuenta con 6 CEMS instalados en sus dependencias en Concón, correspondientes a las

calderas B210, B220, B230, B240, U751 y la Cogeneradora. De estos 6 CEMS solo las calderas (B210, B220, B230, B240, U751) se encuentran conectadas en línea con la SMA, pero sin contar con la aprobación de conexión según lo establecido en la Resolución Exenta N° 252 de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente, debido a observaciones derivadas del análisis en el comportamiento de la conexión, que la empresa debe resolver. En tanto, la Cogeneradora aún no se conecta en línea con los sistemas de la SMA, pero sí cuenta con propuesta de conexión aprobada por esta Superintendencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**SEBASTIÁN ELGUETA ALARCÓN**  
**JEFE (S) DIVISIÓN DE SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN**  
**AMBIENTAL SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**C.C.:**

- Fiscalía
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental